



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Puerto Triunfo (Ant.), Diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio	435
Radicado	05 591 40 89 001 2020 00202 00
Proceso	Ejecutivo por Alimentos
Demandante (s)	Omaira Mosquera Ocampo en representación de Ian Alexander Valencia Mosquera
Demandado	Andrés Fernando Valencia López
Tema y subtema	Inadmite demanda

Del estudio de la presente demanda Ejecutiva por Alimentos, se observa unas anomalías que exige sean subsanadas:

- Deberá aclararse tanto el acápite de los hechos como de las pretensiones en lo referente al valor de la cuota cobrada, teniendo en cuenta para ello el valor acordado por las partes como cuota alimentaria en audiencia de conciliación llevada a cabo el día 24 de abril de 2019, en la Comisaria de Familia de Puerto Triunfo.
- Denunciarán los fundamentos de derecho aplicables al presente asunto, teniendo en cuenta para ello la legislación vigente al momento de presentación de la demanda, art. 82 Nral 8 del Código General del Proceso.

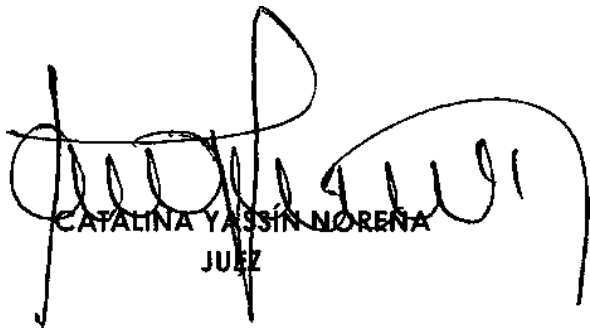
En razón de lo antes expuesto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, la demanda se habrá de inadmitir para que en un término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto y so pena de ser rechazada la misma, subsanen el requisito arriba anotado; por tal razón, el Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Triunfo, Antioquia,

RESUELVE,

PRIMERO: **INADMITIR** la presente demanda Ejecutiva por alimentos que ha formulado el señor Comisario de Familia de Puerto Triunfo, Antioquia, en representación de la señora **OMAIRA MOSQUERA OCAMPO, quien actúa en favor del menor IAN ALEXANDER VALENCIA MOSQUERA**, en contra del señor **ANDRÉS FERNANDO VALENCIA LÓPEZ**.

SEGUNDO: **CONCEDER** a la ejecutante un término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane los defectos advertidos y anotados en la parte inicial del presente proveído.

NOTIFIQUESE



CATALINA YASSIN NOREÑA
JUEZ